



CUT: 138090-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0730-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 25 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 138090-2023**, seguido por el presidente de la **JASS Quishuar**, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso poblacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; así mismo, el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; de manera complementaria a los requisitos TUPA; establece en el artículo 13° los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B25E9DA2

dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; y complementariamente la colocación de avisos, así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante documento del visto, el presidente de la **JASS Quishuar**, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua proveniente **del río Pariac** con fines poblacionales para su proyecto denominado **“Creación del sistema de desagüe, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable en el Centro Poblado de Macashca del distrito de Huaraz-provincia de Huaraz-departamento de Ancash”** con CUI N° 2503724; adjuntando:

- Memoria descriptiva,
- Recibo de pago por derecho de trámite
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular;

Que, mediante **CARTA N° 0262-2023-ANA-AAA.HCH**, se pone de conocimiento a la administrada, **de las siguientes observaciones:**

1. De la solicitud, se observa que se presenta como presidente de la JASS Quishuar del C.P. de Macashca y suscribe como JASS Quishuar, por consiguiente, deberá de aclarar el nombre correcto de la organización comunal, de acuerdo como figura en su resolución de reconocimiento, anexar resolución de alcaldía.
2. En el numeral 2.1.1 Ubicación y delimitación del área de estudio, del Estudio Hidrológico de acreditación de disponibilidad hídrica con fines de uso poblacional del río Pariac, describe las coordenadas UTM de ubicación geográfica de la unidad operativa y la fuente de captación, observándose que son las mismas, por consiguiente, deberá de corregir las coordenadas del lugar donde se desarrollará la actividad (unidad operativa).
3. De la observación anterior, aclarar el nombre del centro poblado donde se hará uso del agua, observándose que indica dos nombres: i) Centro Poblado Macashca y ii) Centro Poblado Macashca - Ichik Mashra.
4. En el ítem 2.4 Usos y demandas de agua del Estudio, presenta los cálculos de la población futura por un periodo de 20 años (2016-2036), observándose información desfasada. En tal sentido, deberá de actualizar el cálculo de la población futura con una proyección a 20 años (2023-2043), por ende, la dotación de diseño, demanda de agua poblacional y balance hídrico.
5. No ha desarrollado el contenido del ítem 2.1.5 Calidad del agua, por consiguiente, deberá de señalar la clasificación del cuerpo de agua superficial de acuerdo a la RJ N° 0056- 2018-ANA.
6. No presenta la totalidad de planos o mapas contemplados de acuerdo al Ítem IV. Anexos del Formato Anexo N° 6 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por consiguiente, deberá de presentar toda la información señalada en el referido ítem.

Para lo cual le conceden el plazo de 10 días para que absuelva las observaciones planteadas (la presente fue notificada con fecha 06/11/2023);

Que, mediante **Informe N° 0008-2024-ANA-AAA.HCH/PRESTACION 11**, el Área Técnica de esta Autoridad, opina que:

- Que, la administrada **no ha cumplido con absolver las observaciones** vertidas a través de la **Carta N° 0262-2023-ANA-AAA.HCH**.
- Por lo que, se concluye **en declarar improcedente** el procedimiento administrativo impulsado por **la JASS Quishuar** y en consecuencia el archivo del mismo;

Que, con **Informe Legal N° 0193-2024-ANA-AAA.HCH/VAML** el Área Legal de esta Autoridad, da cuenta que estando a lo expuesto en **el Informe N° 0008-2024-ANA-AAA.HCH/PRESTACION 11**, donde da cuenta que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones vertidas en la **CARTA N° 0262-2023-ANA-AAA.HCH**; por tanto, concluye en declarar improcedente la solicitud de Acreditación de disponibilidad solicitada;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la solicitud de **la JASS Quishuar** sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial por no haber cumplido con absolver las observaciones vertidas a través de la Carta N° 0262-2023-ANA-AAA.HCH descrita en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a **la JASS Quishuar**, poniéndose de conocimiento a **la Administración Local de Agua Huaraz** y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA